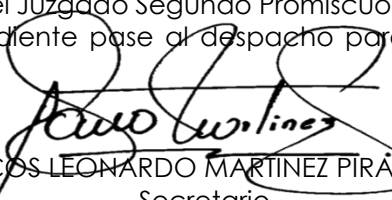




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: BENIGNO LANCHEROS.
DEMANDADO: ECOEXPORT S.A.S.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00009-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la demandada ECOEXPORT S.A.S., con NIT No. 900.870.534-8, por intermedio de su representante legal, el señor ALFONSO ISMAEL ESCOBAR BARRERA, y por intermedio de apoderado judicial, contesta la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar en la presente providencia: el primero, la validez contestación de la demanda por parte del pasivo, el segundo, la presentación de excepciones, y el tercero, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que este estrado había requerido en providencia de 30 días a la apoderada activa, para que diera trámite a la contestación de la misma, en ese tránsito la pasiva contesta la misma, la cual entonces, se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería al togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.047.906 y T. P. No. 125.742 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

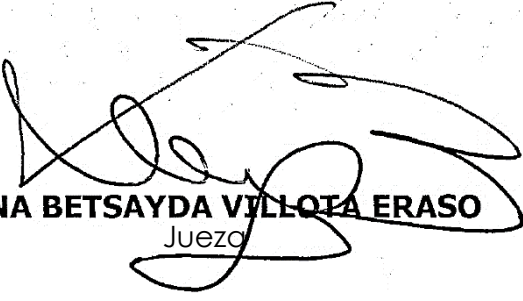
RESUELVE

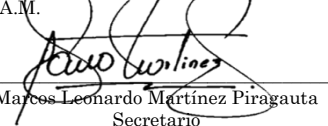
PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación por el termino de cinco (5) días en los términos y para los fines del artículo 421 del C.G.P. Remítase copia de la contestación. Por secretaria procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.047.906 y T. P. No. 125.742 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 039, de hoy quince días (15) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co